



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 330030522001455

Folio interno: UT-J/0724/2022

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2022

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Se solicita la sentencia o resolución final emitida por el Pleno de la SCJN de los siguientes expedientes:

1. Amparo en revisión 2252/93; 2. Amparo directo en revisión 1263/96; 3. Amparo directo en revisión 912/98; 4. Amparo directo en revisión 913/98; y 5. Amparo directo en revisión 914/98
- Información no disponible en la página de la SCJN”.*

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

“...Al respecto le comunico que, con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificaron los expedientes Amparo en Revisión 2252/1993, Amparo Directo en Revisión 1263/1996, Amparo Directo en Revisión 912/1998, Amparo Directo en Revisión 913/1998 y Amparo Directo en Revisión 914/1998, todos del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y de la revisión de las constancias que los integran, se localizó en cada uno de ellos la ejecutoria solicitada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 2252/1993 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo en Revisión 1263/1996 Pleno (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo en Revisión 912/1998 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo
Amparo Directo en Revisión 913/1998 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digital/electrónico No genera costo



<p>Amparo Directo en Revisión 914/1998 Pleno <i>(Ejecutoria)</i></p>	<p><i>Pública</i></p>	<p><i>Documento digital/electrónico</i> No genera costo</p>
---	-----------------------	--

Ahora bien, cabe precisar, que por lo que hace a las ejecutorias de **ADR 912/1998, ADR 913/1998 y ADR 914/1998**, citadas en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

En cuanto a las ejecutorias **AR 2252/1993 y ADR 1263/1996**, al identificarse que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, y 87 fracción III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; punto 5, incisos a y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; este CDAACL generó su **versión pública...**

Por lo anterior, y en lo que respecta a la información relativa a **las resoluciones de los expedientes** que menciona el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes , hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	